

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el Procedimiento de Protección de Información Confidencial PIC.04/2015, promovido por _____ por su propio derecho ante la Dirección de Transparencia e información pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La solicitud y la documentación anexa recibida en la Dirección de Transparencia de este Consejo, el día 10 de julio de 2015, presentada por _____, específicamente, la protección del dato personal referente a su nombre y correo electrónico personal: _____ en la cual solicita:

"Es mi deseo oponerme al tratamiento de mi información confidencial contenida en la resolución _____ publicada _____ en _____ el _____ enlace: <http://cjj.gob.mx/files/transparencia/procedimiento/PPIC012015.pdf>. Relativa al expediente PIC 01/2015, solicitando se elimine el documento actual tanto del enlace que les envié como de su página de información fundamental y en general, en cualquier apartado que la hayan publicado, sustituyéndola por un documento en versión pública en el que se elimine mi nombre y correo electrónico".

Dicha solicitud fue remitida al Comité de Clasificación de la información Pública del Estado de Jalisco, para su análisis y en su caso admisión y resolución.

SEGUNDO.- Trámite del Procedimiento de Protección de Información Confidencial.- El Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco en la SEPTIMA Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Agosto de 2015 determinó, **la Admisión de la Solicitud de protección de información confidencial presentada por _____ toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco. Se Integre un expediente asignándole número único progresivo PIC.04/2015, se Instruya al Secretario Técnico para que por su conducto y mediante oficio notifique al solicitante la admisión de su solicitud por parte de este Comité, dentro de los 3 días posteriores a la admisión de la misma por parte de este Comité; y para que realice las gestiones necesarias ante las áreas dependientes para la resolución del procedimiento. Una vez que se haya estudiado la procedencia de la solicitud, este comité sesione para la resolución de la misma dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo, teniendo como limite el día 18 de Agosto del presente.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Protección de Información Confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículos 68,69,70, 71,72,73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Oportunidad. El presente procedimiento de protección de información confidencial fue interpuesto de manera oportuna por el promovente de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Legitimación. _____, como promovente en el presente Procedimiento de Protección de Información Confidencial, cuenta con la titularidad de la información, según lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que mediante oficio OF.1165 EXP. PIC 04/2015, de fecha 06 de enero de 2015 se previno para efecto de que acreditara la personalidad y titularidad de los derechos a proteger, dicho oficio ordeno lo siguiente:

"En esa tesitura se solicita a la promovente para que en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente, se apersona en las instalaciones de la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la calle Degollado 14, col. Centro, en horario de 9:00 a 15:00 horas, con identificación original oficial, así como las constancias en las que apoye su petición.

Se hace la aclaración correspondiente, que este sujeto obligado suspenderá términos del día 16 de julio del presente al día 31 del mismo, lo anterior de acuerdo a aprobado en la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 03 TRES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, respecto del primer periodo vacacional correspondiente al año 2015 dos mil quince para los Servidores Públicos del Poder Judicial, dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco "

Por lo que el día 03 de Agosto de 2015, mediante la comparecencia de la solicitante para cotejar su identificación oficial expedida por el IFE, No. _____, así como la presentación de escrito y anexos, en el cual solicito lo siguiente: **"Tener por cumplida la prevención realizada por el comité de clasificación, decretándose la admisión de la solicitud"**.

CUARTO.- Materia del Procedimiento de Protección de Información Confidencial. La materia del presente procedimiento se constriñe en determinar la **Procedencia, Procedencia Parcial** o en su caso, la **Improcedencia** de la solicitud del Promovente sobre la protección del dato personal referente a su nombre y correo electrónico:

QUINTO. Elementos a considerar previo al estudio de fondo. En este apartado se sintetizan las exposiciones contenidas en el escrito del promovente respecto de la solicitud de la protección del dato personal referente a su correo electrónico: _____, el cual manifiesta: ***"Es mi deseo oponerme al tratamiento de mi información confidencial contenida en la resolución publicada en el enlace electrónico en comentario relativa al expediente PIC 01/2015, solicitando se elimine el documento actual tanto del enlace que les envío como de su página de información fundamental y en general, en cualquier apartado que se haya publicado, sustituyéndola por un documento en versión pública en el que se elimine mi nombre y correo electrónico. Se utilice el metatag conocido como "robots.txt" para que mi información personal deje de estar indexada a motores de búsqueda google y bing, pues aunque se elimine el documento, regularmente el enlace continúa indexado a buscadores.***

Que la información contenida en este nuevo procedimiento así como su futura resolución guarden la confidencialidad de mis datos personales, generándose una versión pública.", los argumentos descritos en los hechos, las pruebas presentadas y que forman parte del presente procedimiento.

1. **Consideración de este Comité a los argumentos presentados por el promovente.** Los principales argumentos que en síntesis esgrimió el promovente en la solicitud de la protección del dato personal referente a su nombre y correo electrónico: _____, son los siguientes:

1.1. Manifiesta: ***"Es mi deseo oponerme al tratamiento de mi Información confidencial contenida en la resolución publicada en el enlace electrónico en comentario relativa al expediente PIC 01/2015, solicitando se elimine el documento actual tanto del enlace que les envío como de su página de información fundamental y en general, en cualquier apartado que se haya publicado, sustituyéndola por un documento en versión pública en el que se elimine mi nombre y correo electrónico. TERCERO.-Se utilice el metatag conocido como "robots.txt" para que mi información personal deje de estar indexada a motores de búsqueda google y bing, pues aunque se elimine el documento, regularmente el enlace continúa indexado a buscadores. CUARTO.- Que la información contenida en este nuevo procedimiento así como su futura resolución guarden la confidencialidad de mis datos personales, generándose una versión pública."***

2. PRUEBAS. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes 4 anexos (presentados mediante escrito de fecha 3 de Agosto de 2015) en los cuales acreditó la titularidad, en los cuales señala el uso indebido que el Consejo de la Judicatura da al nombre y correo electrónico.

SEXTO.- ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DEL SOLICITUD.- La solicitud de protección de datos personales referente al nombre y a su correo electrónico: en la cual manifiesta: ***"Es mi deseo oponerme al tratamiento de mi Información confidencial contenida en la resolución publicada en el enlace electrónico en comentario relativa al expediente PIC 01/2015, solicitando se elimine el documento actual tanto del enlace que les envío como de su página de información fundamental y en general, en cualquier apartado que se haya publicado, sustituyéndola por un documento en versión pública en el que se elimine mi nombre y correo electrónico. TERCERO.-Se utilice el metatag conocido como "robots.txt" para que mi información personal deje de estar indexada a motores de búsqueda google y bing, pues aunque se elimine el documento, regularmente el enlace continúa indexado a buscadores. CUARTO.- Que la información contenida en este nuevo procedimiento así como su futura resolución guarden la confidencialidad de mis datos personales, generándose una versión pública."***, resulta PROCEDENTE, de acuerdo a las siguientes consideraciones y fundamentos de legales:

- 1.-La protección de datos personales, es un Derecho Humano reconocido, consagrado y garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 16, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- 2.-El Derecho al acceso a la información, **La protección de datos personales**, así como la Transparencia y la Rendición de cuentas de los Sujetos Obligados, están consagrados en el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

3.- Asimismo, la protección de los datos personales, forma parte de los fundamentos del Derecho a la Información Pública, la cual se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, específicamente en el artículo 9, fracción IX que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

IV. La información pública veraz y oportuna;

V. La protección de la información confidencial de las personas;

4.- Por otro lado, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3, numeral 2, fracción II, inciso b) se refiere a la información pública protegida, la cual se refiere a continuación:

Artículo 3. ° Ley — Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

b)...

b) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

5.- La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es determinante al catalogar la información confidencial, la cuales e configura con los datos personales, pertenecientes a particulares, y la protección que los sujetos obligados deben guardar de los mismos, tal y como lo establecen los artículo 20 y 21 de la citada ley, los cuales se transcriben a continuación:

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

- 1. Es información confidencial:*
 - 1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*
 - a) Origen étnico o racial;*
 - b) Características físicas, morales o emocionales;*
 - c) Vida afectiva o familiar;*
 - d) Domicilio particular;*
 - e) Número telefónico y correo electrónico particulares;*

De aquí se desprende que el correo electrónico personal, forma parte de datos personales, que se configuran por disposición expresa de ley y los cuales deben ser protegidos en todo momento, por las áreas y/o órganos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, específicamente en la solicitud de protección de datos personales presentada por la promovente.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 66 de la Ley en la materia, así como lo establecido en los artículos 17,18,19,20,21,22,23,24 y 25 del Reglamento de la Ley en la Materia, debidamente fundado y motivado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de protección de información confidencial presentada por la promovente, de acuerdo al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fundamentos y consideraciones expresadas dentro de los 5 puntos contenidos en el considerando.

SEGUNDO.- Dese vista al Secretario Técnico para que por conducto de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco, notifique al promovente de la presente resolución dentro del término legal que vence el día 18 de Agosto de 2015

TERCERO.- Por medio del Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco se ordene la protección de la información confidencial, a través de la Unidad Departamental de Difusión Publicación y Gestión Informática, realizando todas y cada una de las acciones tendientes a la protección del nombre y correo electrónico de la promovente, así como

tomar las consideraciones expresadas por la solicitante, a efecto de demostrar una total protección a los datos personales aludidos.

CUARTO.- Por medio del Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco se ordene a la Unidad Departamental de Difusión, Publicación y Gestión Informática. La publicación de la Resolución del expediente PIC 01/2015, en la página de información fundamental y en general en versión pública.

QUINTO.- Por medio del Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura de Jalisco se ordene a la Unidad Departamental de Difusión, Publicación y Gestión Informática. La publicación de la Resolución del expediente PIC 04/2015, que nos ocupa, en la página de información fundamental y en el apartado de Transparencia y Comité de Clasificación en versión pública.

NOTIFIQUESE, con testimonio de la presente resolución al promovente en el correo electrónico señalado en su solicitud.

Así lo Resolvió el Comité de Clasificación de la Información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,

Firman el Ing. José Chávez Ibarría, Secretario Técnico del Comité de Clasificación, así como el Lic. Lic. Javier Jesús Torres Meléndez, Director de Contraloría, miembros del Comité de Clasificación.

ING. JOSÉ CHÁVEZ IBARRÍA,
Secretario Técnico del Comité de Clasificación
De la Información del Consejo de la Judicatura
Del estado de Jalisco.

LIC. JAVIER JESÚS TORRES MELÉNDEZ,
Director de Contraloría